## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



# JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, junio quince de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (DECLARATIVO) INSTAURADO POR ABEL ENRIQUE JIMÉNEZ NEIRA CONTRA FERNANDO JIMÉNEZ NEIRA Y OTROS RADICACIÓN No.2020-00017-00.-

#### I. ASUNTO

El apoderado de los demandados presentó solicitud de la audiencia inicial señalada para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m., por cuanto fue diagnosticado con Covid-19 positivo desde el 14 de junio de 2021.

#### II. CONSIDERACIONES

Atendiendo lo requerido, determina el Despacho que se configura un hecho constitutivo de interrupción del proceso por la enfermedad grave del apoderado judicial de los demandados.

La interrupción del proceso impide, por ministerio de la ley, que el mismo continúe siempre y cuando acontezcan determinadas circunstancias señaladas en el ordenamiento jurídico, las cuales suponen la necesidad de impedir que trascurran los plazos procesales en perjuicio de derechos fundamentales como lo son el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, frente a alguna de las partes en un proceso judicial.

Por lo anterior, se ordenará la interrupción del proceso de conformidad con lo previsto en el artículo 159 del Código General del Proceso, "2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes (...)"

De igual forma, se dispondrá el aplazamiento de la audiencia inicial programada para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m. y ordenará a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su mandatario judicial, con el fin de reactivar el proceso.

### DECISIÓN.-

En virtud a lo antes expuesto, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** la interrupción del proceso, conforme a lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO: APLAZAR** la audiencia inicial señalada para el día 16 de junio de 2021 a las 9:00 a.m.

**TERCERO:** ORDENAR a la parte demandada informar sobre el estado de salud de su apoderado judicial, con el fin de reactivar el proceso.

NOTIFÍQUESE.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)

ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ

Juez